



**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez esta demanda, informándole lo siguiente:

- Por auto del 17 de agosto de 2022, se admitió la demanda verbal promovida por Andrés Felipe Cortázar Mejía, a través de apoderado judicial, contra John Alexander Botero como persona natural, representante legal y liquidador de la sociedad Smart Group Asia LTDA., en liquidación.
- La mencionada providencia fue notificada de forma personal al demandado a través de correo electrónico el 1º de septiembre de 2022 y dentro del término de ejecutoria de la mencionada decisión, el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición, solicitando que se revoque el auto censurado y en su lugar se inadmita y ordene subsanar la demanda.
- Mediante auto del 4 de octubre de 2022, se resolvió el recurso de forma negativa, disponiendo continuar con el trámite normal del proceso, esto es, el traslado de la demanda; asimismo, se reconoció personería para actuar al abogado de la parte demandada.
- Debe señalarse que el 23 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó escrito de contestación de la demanda, propuso excepciones previas e interpuso demanda de reconvención contra la parte actora (*ver anexos 01 y 02 C03*); sin embargo, a los mismos no se les ha dado hasta el momento el trámite respectivo atendiendo a la interposición del recurso y seguidamente a los términos del traslado de la demanda, los cuales se cumplieron del 10 de octubre al 8 de noviembre de 2022.
- Asimismo, el abogado de la parte demandante allegó pronunciamiento frente a las excepciones previas propuestas por la parte demandada. (*ver anexo 28 C01*)

**Manizales, 9 de noviembre de 2022.**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**



**170014003009-2022-00151-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda de reconvención presentada por el señor Jhon Alexander Botero como persona natural, representante legal y liquidador de la sociedad Smart Group Asia LTDA., a través de apoderado judicial en contra del señor Andrés Felipe Cortázar Mejía, ello dentro del proceso verbal de cumplimiento de acuerdo conciliatorio que involucra a las mismas partes.

Del estudio del libelo se deduce:

- La demanda y reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y SS. del C.G.P, así como lo dispuesto en el artículo 371 del citado canon normativo.

- Teniendo en cuenta que la misma fue presentada durante el término del traslado de la demanda principal, no habrá consideración frente a la cuantía y al factor territorial en la presente demanda; sin embargo, se señala que este despacho es competente en razón a que en él se tramita la demanda principal.

- Por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 368 y Ss. del C. General del Proceso.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

El traslado a la parte reconvenida será por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 368 y 371 del C.G.P., y el que se surtirá por anotación de esta providencia en estados electrónicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,  
**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda de reconvención que promueve el señor John Alexander Botero como persona natural, representante legal y liquidador de la sociedad Smart Group Asia LTDA, en el proceso verbal de cumplimiento de acuerdo conciliatorio, en contra del señor Andrés Felipe Cortázar Mejía.

**SEGUNDO.- IMPRIMIR** al presente asunto el trámite del proceso verbal, de que trata el artículo 368 y Ss. del C. G. del P.



**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda de reconvenición y sus anexos a la parte reconvenida por el término de veinte -20- días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 368 y 371 del C.G. del P.

La notificación a la parte demandada se realizará conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.C, esto es, por estados electrónico, dándose aplicación a lo previsto en el artículo 91 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

AG

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba35897b6586f072025e7685e2ad2ef329561c5b5e72d725d92b5361b2ed2eb6**

Documento generado en 11/11/2022 12:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**